

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LAS VARILLAS

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con Fuerza de
Ordenanza:***

Artículo 1: CREACIÓN: Créase la Dirección de Desarrollo Local, que operará bajo la denominación “AGENCIA DESARROLLO LOCAL”.-

Artículo 2: OBJETIVOS: La “Agencia Desarrollo Local” tendrá por objeto las siguientes funciones:

- a) Todo lo inherente al asesoramiento, la asistencia, desarrollo y promoción de emprendimientos y actividades productivas;
- b) Intervenir en la determinación de los objetivos y la formulación de la política del área de su competencia, ejecutando los planes, programas y proyectos elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Municipal;
- c) Entender en la formulación y realización de políticas y programas que promuevan el desarrollo económico, comercial e industrial de emprendimientos productivos;
- d) Orientar, asesorar e implementar programas y cursos tendientes a la formación de actividades productivas;
- e) Intervenir en la formación, capacitación y perfeccionamiento profesional de comerciantes, industriales y toda otra persona emprendedora, en la readaptación profesional y en la reconversión ocupacional de los mismos y el desarrollo de fuentes iniciales de trabajo;
- f) Entender en la formación, nivelación, selección, asistencia y relaciones con organizaciones no gubernamentales de las actividades desarrolladas por comerciantes, industriales y personas emprendedoras;
- g) Establecer programas de premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las actividades de su área;

- h) Asesorar y participar como nexo entre los industriales, comerciantes y emprendedores y las organizaciones gubernamentales de orden nacional, provincial y municipal y las organizaciones no gubernamentales;
- i) Instrumentar las políticas pertinentes para la generación de recursos genuinos tendientes al desarrollo de estos objetivos;
- j) Dictar su reglamento interno de funcionamiento;

Artículo 3: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES: Para la realización del objeto social, la Agencia Desarrollo Local, tendrá los siguientes medios:

- a) Podrá efectuar por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, ya sea de naturaleza civil, comercial, administrativa, o de cualquier otra que se relacionen con el objeto perseguido; no pudiendo obligarse sin la previa autorización del Poder Ejecutivo ;
- b) Podrá celebrar toda clase de contratos o convenios, acuerdos públicos o privados, sean con los Estados Nacionales, Provinciales, Municipales, Reparticiones Autárquicas, autónomas o con cualquier otra entidad pública en la República Argentina, o con algún Estado extranjero o con instituciones públicas o privadas del mismo;
- c) Administrar los bienes afectados a la Agencia, estableciendo prioridades en la asignación de los recursos de acuerdo al presente y políticas de carácter general que fije la entidad al respecto;
- d) Realizar contratos asociativos y de asociación con otras entidades y/o empresas para financiar actividades productivas o de capacitación;
- e) Ejecutar proyectos y acciones de manera directa o a través de otras entidades con las que se acuerde, para el cumplimiento de los objetivos;
- f) Realizar todos los actos civiles y/o comerciales autorizados por las leyes o las personas jurídicas;
- g) La Dirección de Desarrollo Local podrá realizar contrataciones en forma directa cuyo monto no superen los Pesos Un Mil (\$1.000), en caso de exceso deberá realizarse cotejo de Presupuestos, Concurso Público o Licitación, según corresponde, conforme a la Ordenanza Presupuestaria vigente, con intervención de la Secretaría de Gobierno;
- h) La Dirección de Desarrollo Local administrará los recursos que se generen con motivo de los espectáculos, eventos y contrataciones que realice la misma,

debiendo rendir cuentas en forma mensual al Poder Ejecutivo, quien le impartirá las instrucciones pertinentes sobre la administración de los fondos, debiendo además enviar un informe al Tribunal de Cuentas con copia para el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4: DIRECCIÓN: La Dirección se encontrará a cargo de las personas que designe el Poder Ejecutivo, quienes percibirán la retribución de Director prevista en la Ordenanza 45/86.

Artículo 5: Deróguese toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.

ORDENANZA N° 70 /2006.

FECHA DE SANCIÓN: 09/08/2006.

PROMULGADA POR DECRETO N° 711 DE FECHA 16 / 08 /2006.